

2013

Tribunal de Recursos
contractuales del
Ayuntamiento de
Sevilla

Secretaria

**MEMORIA DEL TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE
SEVILLA. AÑO 2013**

MEMORIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

2013

ÍNDICE

1.- PRESENTACION.	4
2.- ANTECEDENTES.....	4
3.- ACTUACIONES DEL TRIBUNAL AÑO 2012.	5
3.1.- Número de asuntos sometidos al conocimiento del TARCAS.	5
3.2.- Resoluciones y estadísticas.	6
4.- PRINCIPALES CRITERIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.	9
4.1.- Actos de trámite recurribles.	9
4.2.- Legitimación para recurrir	9
4.3.- Motivación de la adjudicación.	10
4.4.- Carácter subsanable de la documentación incluida en el sobre nº 1	10
5.- RECOMENDACIONES.....	11
5.1.- Resolución 21/2013	11
5.2.- Resolución 18/2013	11
5.3.- Resolución 8/2013	11

1.- PRESENTACION.

Como el año anterior, el objeto de esta memoria es dar a conocer la actividad del TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (TARCAS) durante el año 2013 y el grado de cumplimiento de los objetivos asignados al Tribunal.

La presente Memoria comprende el segundo ejercicio de actividades del TARCAS, desde el 1 al 31 de diciembre de 2013. Se incluyen dos recursos presentados en el año 2012, al haberse dictado por el TARCAS las resoluciones correspondientes a estos recursos en el año 2013.

La labor del TARCAS, ha seguido con la línea incida en el año 2012, no sólo resolviendo los recursos planteados, asegurando así una correcta aplicación de las normas y principios que regulan la contratación en el Ayuntamiento de Sevilla, sino también ha seguido sentando criterios y pautas dirigidas a todos los servicios y empresas municipales.

2.- ANTECEDENTES

En cumplimiento de la normativa expuesta, el Ayuntamiento de Sevilla, mediante acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2012, creó el TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (TARCAS) para el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos:

- a) Resolución de los Recursos Especiales en materia de contratación regulados en los artículos 40 y siguientes del TXRLCSP y las cuestiones de nulidad previstas en el artículo 37 del mismo texto.
- b) Resolución de las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación regulados en el artículo 101 y siguientes de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 109 de dicha Ley.

- c) Decisión sobre las medidas provisionales solicitadas con anterioridad a la interposición de los recursos especiales previstas en el artículo 43.1 del TXRLCSP.

En dicho acuerdo plenario se atribuye al Excmo. Sr. Alcalde la competencia para la designación de los titulares y suplentes del TARCAS, a propuesta de la persona titular de la Delegación que ostente las competencias en materia de hacienda, y a la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de las normas y régimen de funcionamiento del órgano, lo que llevó a efecto por acuerdo de 20 de junio de 2012.

El Tribunal en el año 2013 estuvo compuesto por los siguientes titulares y suplentes (Resoluciones de la Alcaldía números 762 y 631 de 20 de junio de 2012 y 5 de abril de 2013).

- Para los asuntos competencia del Tribunal que se interpongan en el curso de procedimientos tramitados por los organismos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Sevilla que tengan el carácter de poderes adjudicadores a D^a Rosa Maria Pérez Domínguez y como suplente a D. Antonio Rodriguez Martínez.
- Para los asuntos competencia del Tribunal que se interpongan en el curso de procedimientos tramitados por los servicios administrativos municipales a D^a Carmen Diz García y como suplente a D^a Lina Pasamontes de Barrio. Desde el 5 de abril de 2013, actuó como suplente D^a Silvia Gómez Pérez.

La Secretaria General ha seguido colaborando en sus funciones de apoyo al Tribunal.

3.- ACTUACIONES DEL TRIBUNAL AÑO 2013.

3.1.- Número de asuntos sometidos al conocimiento del TARCAS.

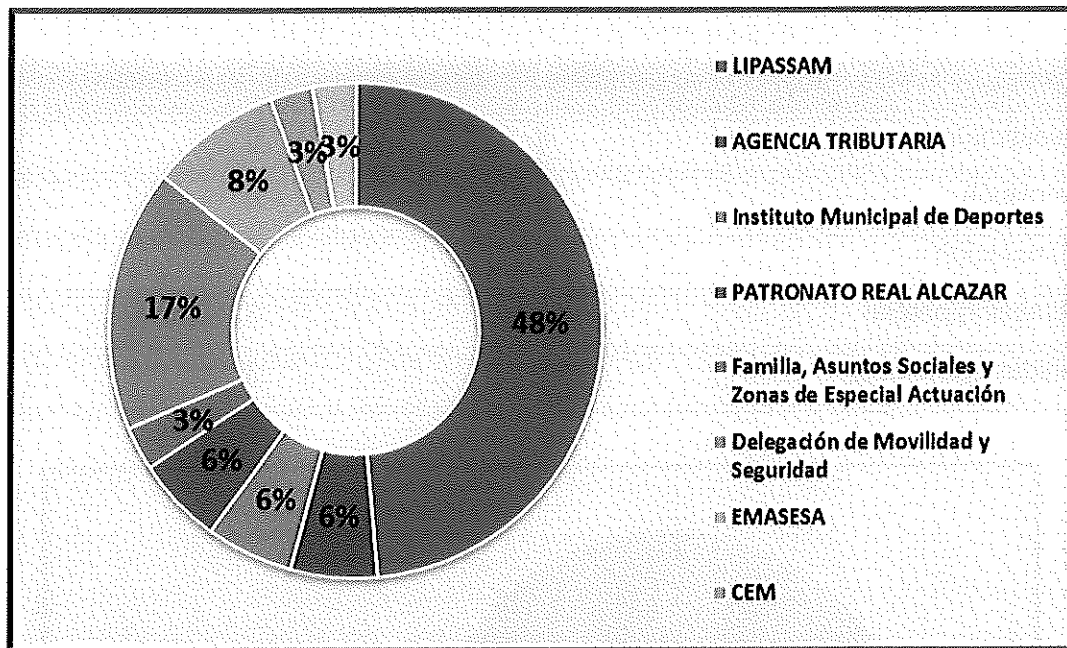
Durante el año 2013 han tenido entrada en el Tribunal 37 asuntos para su conocimiento y resolución, aunque los recursos números 34 al 37 han sido resueltos en el año 2014, por lo que se incluirán en la memoria correspondiente a este año, por tanto la actuación del Tribunal que se recoge en esta memoria incluye las resoluciones dictadas en el año 2013, correspondientes a un total de 33 recursos presentados en el 2013 (1 al 33) y 2 presentados en el 2012 (15 y 17).

Todos los recursos han sido resueltos.

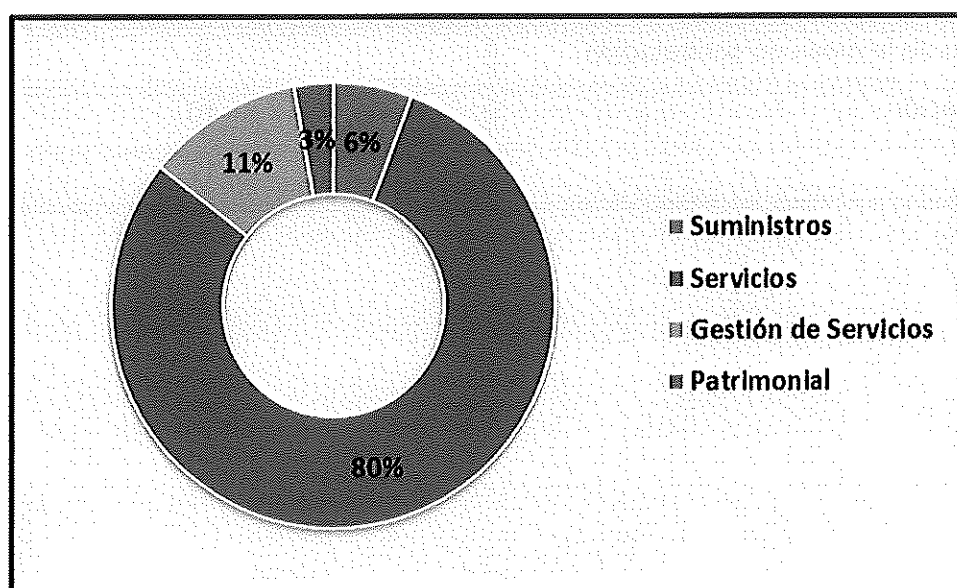
3.2.- Resoluciones y estadísticas.

A continuación mostramos una serie de gráficos y estadísticas que explicitan, desde diversos puntos de vista, la actuación del Tribunal.

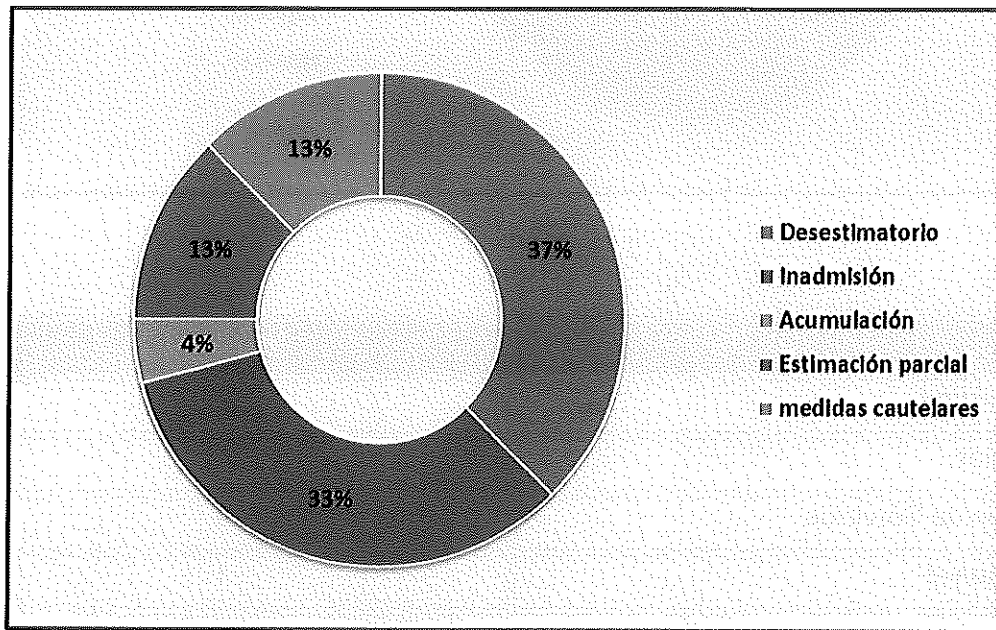
ÁREA, DELEGACIÓN, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS MUNICIPALES	NUMERO
LIPASSAM	17
AGENCIA TRIBUTARIA	2
Instituto Municipal de Deportes	2
PATRONATO REAL ALCAZAR	2
Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación	1
Delegación de Movilidad y Seguridad	6
EMASESA	3
CEM	1
Gerencia de urbanismo	1



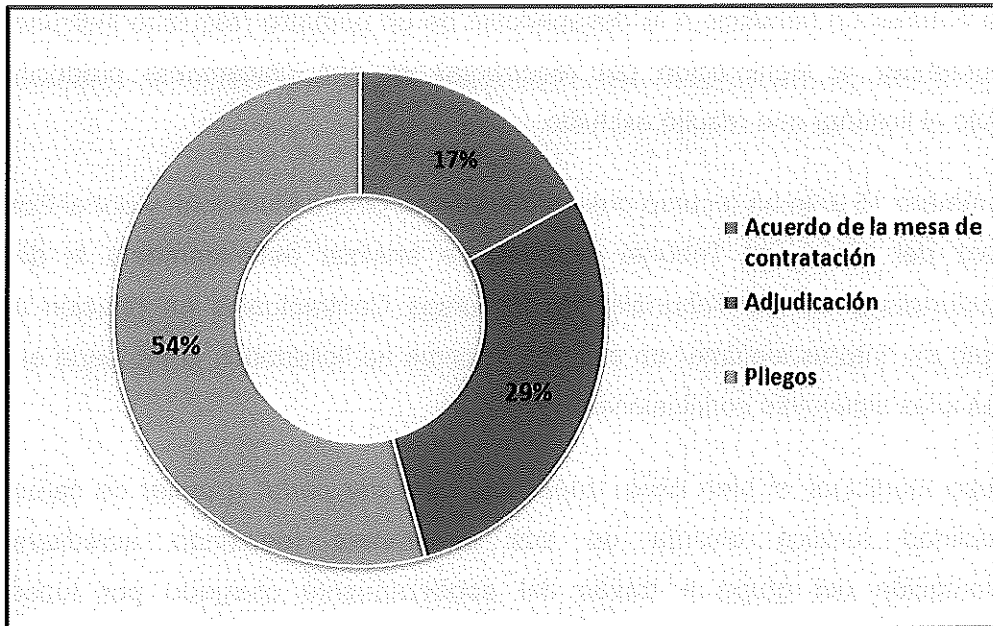
TIPO DE CONTRATO	NUMERO
Suministros	2
Servicios	28
Gestión de Servicios	4
Patrimonial	1



SENTIDO RESOLUCIÓN	NUMERO
Desestimatorio	9
Inadmisión	8
Acumulación	1
Estimación parcial	3
Medidas cautelares	3



ACTO IMPUGNADO	NUMERO
Acuerdo de la mesa de contratación	6
Adjudicación	10
Pliegos	19



4.- PRINCIPALES CRITERIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

A continuación se exponen algunos de los criterios más significativos que ha utilizado el TARCAS:

4.1.- Actos de trámite recurribles.

Este criterio ha sido sostenido entre otras por la Resolución 23/2013.

En la Resolución 23 se inadmite un recurso contra el acto de admisión de una oferta por la Mesa de Contratación, al entender el Tribunal que este acto no decide, ni directa ni indirectamente la adjudicación, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión ni perjuicio irreparable, ya que siempre puede impugnarse la adjudicación.

4.2.- Legitimación para recurrir

En la Resolución 22, se inadmite un recurso por falta de legitimación al interponerse contra el acto de la mesa de exclusión de un licitador por otro de los licitadores, advirtiendo el Tribunal que no se acredita que con la anulación del acto, el recurrente

vaya a obtener un beneficio o la desaparición de un perjuicio (requisito indispensable para entender la legitimación del recurrente) ya que únicamente produciría un beneficio al licitador que resultó excluido.

En la número 15 ante un recurso presentado por un Grupo Municipal y por el Concejal Portavoz del Grupo, el Tribunal después de analizar detenidamente la doctrina jurisprudencial y de los Tribunales de Recursos Contractuales en relación con el concepto de "interés legítimo" en caso de terceros no licitadores, como sería el caso, se llega a las siguientes conclusiones:

"El grupo municipal, si bien tiene *"capacidad para ser parte"* a pesar de carecer de personalidad jurídica distinta de sus integrantes (debiendo acreditarse la representación del grupo a través del apoderamiento otorgado por todos sus integrantes a uno de ellos), no está legitimado para recurrir los pliegos aprobados por el Ayuntamiento en un expediente de contratación. Los concejales, a título individual, por el contrario sí estarían legitimados para recurrir los pliegos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63.1.b) LBRL, salvo en el caso de que, formando parte del órgano colegiado que haya adoptado el acuerdo aprobatorio de los mismos, no hayan votado en contra de la adopción del mismo."

4.3.- Motivación de la adjudicación.

En la resolución 5/2013 el Tribunal fundamenta la estimación parcial de un recurso al no haberse dado traslado ni especificado en la notificación la motivación de las puntuaciones obtenidas por los licitadores, afirmando: " ello no significa que deba hacerse una motivación profunda o exhaustiva de cada fundamento del acto notificado, sino que basta con la fundamentación somera de cuáles han sido los criterios seguidos para su adopción", ... de forma que " el contratista pueda tener conocimiento cabal de las causas por las que se ha adjudicado el contrato a un determinado licitador, las de exclusión en su caso y las de no adjudicación al resto, al objeto de permitirle ejercitar de forma fundada las acciones que en derecho le correspondan".

4.4.- Carácter subsanable de la documentación incluida en el sobre nº 1

En la Resolución 1/2013 el Tribunal estima parcialmente el recurso interpuesto al no haberse dado plazo de subsanación de la documentación presentada en el sobre número uno relativa a la solvencia técnica y haberse excluido a un licitador, fundamentando su decisión en informes de las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa destacando los del Estado, quien en sus informes 36/04, 51/06, y 23/08 mantiene que no se puede establecer una lista exhaustiva de los posibles defectos que deben considerarse subsanable, considerándolos de este tipo cuando se refieren a la acreditación del requisito de que se trate, pero no a su cumplimiento. Así mismo, se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en el que se presente y en el momento en el que concluya el plazo de presentación de proposiciones.

5.- RECOMENDACIONES

5.1.- Resolución 21/2013

El Tribunal, en aras del cumplimiento de los principios de objetividad y seguridad jurídica recomienda a los servicios y empresas municipales que los expedientes en relación a los cuales se plantea el recurso especial del que corresponde conocer al Tribunal deben remitirse íntegros, completos, ordenados, e indizados, bien originales bien copias debidamente cotejadas.

5.2.- Resolución 18/2013

Respecto a la formulación de los criterios de adjudicación en los pliegos de cláusulas administrativas el tribunal recomienda encarecidamente que se eviten todo tipo de remisiones a apreciaciones imprecisas y comprensivas de conceptos indeterminados que pudieran propiciar un trato a los licitadores, arbitrario o desigual.

5.3.- Resolución 8/2013

El Tribunal pone de manifiesto la necesidad de que los informes de valoración técnica que se emitan, se ajusten a los criterios expresamente recogidos en los Pliegos de

Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen los contratos, expresándose la valoración efectuada y su justificación, de la forma más clara posible, al objeto de no provocar errores en su interpretación y garantizar la debida transparencia.

Sevilla 14 de enero de 2015

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo. Luis Enrique Flores Domínguez